

y don José Casañ Rives, contra la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1962, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cabanes (Castellón), suplicando se deje sin efecto la Orden por lo que se refiere al trazado de la vía pecuaria «Colada del Pou de la Blanca», por haberse ocupado fincas de propiedad de los exponentes, recurso que fué informado y devuelto a la Sección de Recursos para su resolución;

Resultando que por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura se dictó con fecha 19 de octubre de 1963 Orden comunicada estimando el citado recurso;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al decimotercero del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 19 de octubre de 1963 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que de las diligencias practicadas con posterioridad a la presentación del recurso de reposición pudo comprobarse que la vía pecuaria denominada «Colada del Pou de la Blanca» es un camino de servidumbre a favor de las fincas propiedad de los recurrentes, por lo que no tiene el carácter de vía pecuaria, y así se hizo constar en acta levantada el 2 de septiembre de 1963;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cabanes, provincia de Castellón, aprobada por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1962, en el sentido de excluir de la misma la vía pecuaria denominada «Colada del Pou de la Blanca».

2.º Declarar subsistente la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1962 en cuanto no haya sido modificada por la presente.

3.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 10 de enero de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Joyosa, provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Joyosa, provincia de Zaragoza, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Joyosa, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vía pecuaria necesaria

Vereda de Berrellén. Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consi-

deren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 13 de enero de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Alconaba (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de abril de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alconaba (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Alconaba (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Alconaba (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 25 de abril de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y encauzamiento del arroyo Madre, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de abril de 1964; terminación de la obra, 1 de diciembre de 1965.

Obra: Encauzamiento del arroyo Madre. Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de abril de 1964; terminación de la obra, 1 de diciembre de 1965.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 13 de enero de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Santa María de las Hoyas, Fuentearmegil, Fuencaiente y Santervas (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de mayo de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa María de las Hoyas, y por Decreto de 5 de junio de 1963, las zonas de Fuentearmegil, Fuencaiente y Santervas (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de las zonas de Santa María de las Hoyas, Fuentearmegil, Fuencaiente y Santervas (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Santa María de las Hoyas, Puentearmegil, Fuencaliente y Santervás (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de mayo de 1963 la primera zona y por Decreto de 5 de junio de 1963 las zonas restantes.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de dicha concentración, mejora del regadío existente, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de junio de 1964; terminación de la obra, 1 de diciembre de 1965.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de junio de 1964; terminación de la obra, 1 de diciembre de 1965.

Obra: Mejora del regadío existente. Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de junio de 1965; terminación de la obra, 1 de septiembre de 1966.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 17 de enero de 1964 por la que se modifica la de 12 de julio de 1963 que establecía el periodo de veda de caza para la temporada 1963/64.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias de tiempo adversas al ejercicio de la caza durante gran parte de la temporada en curso y las existencias en cantidad de las especies objeto de la misma aconsejan, atendiendo al común deseo de sociedades y cazadores, una moderada prórroga de los periodos hábiles fijados en la Orden de este Ministerio de 12 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio).

En consecuencia, a propuesta de esa Dirección General, este Ministerio tiene a bien disponer:

Quedan ampliados los periodos hábiles de caza como sigue: En el territorio peninsular e islas Baleares: Caza mayor en general hasta el día 23 de febrero inclusive. Caza menor en general hasta el día 9 de febrero inclusive. Quedan sometidas a las limitaciones fijadas en la Orden de 23 de julio de 1963 las distintas especies a que se hace concreta mención en la referida Orden, e igualmente quedan sin modificar las excepciones que en dicha disposición se relacionan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de enero de 1964 por la que se concede a «Novo-Gama, S. A.», franquicia arancelaria a la importación de polietileno, cloruro de polivinilo e hilados de fibras sintéticas «clorene», como reposición de exportaciones de muñecas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Novo-Gama, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de polietileno, cloruro de polivinilo e hilados de fibras sintéticas «clorene», por exportaciones de muñecas de plástico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Novo-Gama, S. A.», con domicilio en Barcelona, San Germán, 5, la importación de polietileno (Parti-

da 39.02 A), cloruro de polivinilo puro, en polvo, sin plastificantes ni estabilizantes (Partida 39.02 E) e hilados de fibras sintéticas «clorene» (Partida 51.02 A.1), como reposición de las cantidades de estas materias empleadas en la fabricación de muñecas de plástico de 60 centímetros, vestidas, previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de contenido neto de polietileno en las muñecas exportadas podrán importarse 102 kilogramos de polietileno con franquicia arancelaria; por cada 100 kilogramos de contenido neto de cloruro de polivinilo, en las muñecas exportadas, podrán importarse 102 kilogramos de cloruro de polivinilo con franquicia arancelaria, y por cada kilo de contenido neto de fibras sintéticas, en las muñecas exportadas, podrá importarse un kilogramo, con veinticinco gramos de fibras sintéticas «clorene», con franquicia arancelaria.

No existen subproductos aprovechables, por lo que a la importación no se devengarán derechos arancelarios.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». La importación habrá de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º Los interesados deberán presentar en el momento de la exportación una declaración en la que se indique el número y tipo de las muñecas exportadas, y se haga constar detalladamente las proporciones en que entran las materias primas a reponer en dichas exportaciones. La Aduana requisitará muestras de las primeras materias a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas; igualmente, si lo considera necesario, tomará muestras de las mercancías a exportar, e indicará a los interesados procedimientos a seguir para comprobación de las exportaciones, mediante fotografías, presentación previa de muestrarios o cualquier otro sistema análogo que considere conveniente.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 17 de enero de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,776	59,956
1 Dólar canadiense	55,308	55,474
1 Franco francés nuevo	12,193	12,229
1 Libra esterlina	167,307	167,810
1 Franco suizo	13,852	13,883
100 Francos belgas	119,987	120,348
1 Marco alemán	15,030	15,075
100 Liras italianas	9,604	9,632
1 Florin holandés	16,592	16,641
1 Corona sueca	11,526	11,560
1 Corona danesa	8,650	8,676
1 Corona noruega	8,352	8,377
1 Marco finlandés	18,604	18,659
100 Chelines austriacos	231,466	232,162
100 Escudos portugueses	208,651	209,279